



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**  
**E INFRAESTRUCTURA N° 138-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 23 de marzo de 2026

**VISTOS:**

El INFORME N° 008-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 126-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 313-2026-MDP-GDTI/MÑM-G, INFORME N° 324-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 373-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 001-2026-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/R.L., CARTA N° 027-2026-MDP/AL, INFORME N° 265-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 001-2026-TARGOS, CARTA N° 058-2025-MDP/AL, INFORME N° 270-2025-MDP/GM-CRR, INFORME N° 3442-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 16-2025-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/R.L., CARTA N° 379-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 00119-2025-TARGOS, y demás documentación contenida en un total de mil cuatrocientos treinta (1430) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. TARANCATO, JR REY DEL VRAEM Y PSJE DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2625516, con un presupuesto total ascendente a S/ 11'579,052.59 (Once millones quinientos setenta y nueve mil cincuenta y dos con 59/100 soles), un costo de control concurrente de S/ 69,474.32 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 32/100 soles) y un plazo de ejecución de 9 meses (270 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (Obras por Impuesto);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, tiene como objetivo fundamental impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, favoreciendo la participación del sector privado. Esto se realiza mediante la suscripción de convenios entre los gobiernos regionales y/o locales y empresas privadas, a fin de que estas últimas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura y otros servicios prioritarios;

Que, en el marco de la normativa precitada, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y la Empresa Privada TARGOS S.A.C. (RUC N° 20601564417) celebraron el CONVENIO N° 003-2025-MDP-EPF/OXI con fecha 06 de octubre de 2025, para el financiamiento y ejecución del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. TARANCATO, JR REY DEL VRAEM Y PSJE DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2625516. Complementariamente a ello, con fecha 06 de octubre de 2025, la Entidad suscribió el CONTRATO DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA N° 01-2025-MDP-EPS/OXI con el Sr. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ (RUC N° 10409790432), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de obra;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en su Título Preliminar, Artículo III, numeral 21), precisa la definición del Expediente Técnico: “Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI”. Complementariamente a ello, el artículo 88° de la

precitada norma trata sobre todo lo concerniente a la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente, señalando: “88.1. Cuando el Convenio de Inversión incluya dentro de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada, la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, o Manual de Operación y/o Mantenimiento; son de aplicación las disposiciones establecidas en el presente artículo. 88.2. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Manual de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Empresa Privada”;

Que, en cumplimiento del procedimiento arriba descrito y las obligaciones establecidas en el convenio, la Empresa Privada, mediante CARTA N° 00112-2025-TARGOS de fecha 09 de octubre de 2025, presentó ante la Entidad el Primer Entregable: “Plan de Trabajo”; el mismo que fue evaluado y observado por los órganos estructurados, siendo posteriormente subsanado a cabalidad por la Empresa Privada y luego aprobado por la Entidad;

Que, seguidamente, la Empresa Privada, mediante CARTA N° 00116-2025-TARGOS de fecha 21 de octubre de 2025, presentó el Segundo Entregable: “Estudios Básicos”; el mismo que también fue sometido a las correspondientes evaluaciones, observaciones, subsanaciones y, una vez expedido, fue aprobado por la Entidad;

Que, finalmente, en virtud de la aprobación del primer y segundo entregables, la Empresa Privada, mediante CARTA N° 00119-2025-TARGOS de fecha 20 de noviembre de 2025, presenta el Tercer Entregable: “EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO”, solicitando su evaluación y trámite; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, para efectos de la correspondiente evaluación, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante CARTA N° 379-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 21 de noviembre de 2025, remite el Expediente Técnico a la Empresa Privada Supervisora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 16-2025-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/R.L. de fecha 16 de noviembre de 2025, la Empresa Privada Supervisora remite un Primer Informe de Evaluación, en el cual concluye que el Expediente Técnico presenta una serie de observaciones, por lo cual lo devuelve a la Entidad para su subsanación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3442-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el Estudio observado a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, lo eleva al Despacho de Alcaldía, solicitando su remisión a la Empresa Privada;

Que, mediante CARTA N° 058-2025-MDP/AL de fecha 02 de diciembre de 2025, el Despacho de Alcaldía notifica a la Empresa Privada las observaciones formuladas al Expediente Técnico, solicitando su absolución;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-TARGOS de fecha 12 de febrero de 2026, la Empresa Privada presenta nuevamente el Expediente Técnico con las observaciones absueltas, solicitando a la Entidad proseguir con el trámite pertinente;

Que, mediante CARTA N° 027-2026-MDP/AL de fecha 16 de febrero de 2026, el Despacho de Alcaldía remite el Expediente Técnico subsanado a la Empresa Privada Supervisora, solicitando nuevamente su revisión;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-TNM/MDP/ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA/R.L. de fecha 23 de febrero de 2026, la Empresa Privada Supervisora remite un segundo Informe de Evaluación, en el cual otorga opinión favorable sobre el Expediente Técnico, devolviéndolo a la Entidad con la recomendación



de proceder con su aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 373-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también otorga opinión favorable al Expediente Técnico y lo eleva a la Gerencia Municipal; la cual, con la misma fecha, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 324-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 27 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proseguir con el trámite de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 313-2026-MDPÑ-GDTI/MÑM-G de fecha 02 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación y el registro de consistencia en el Aplicativo del Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 126-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 16 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto;

Que, finalmente, el expediente técnico es presentado a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 008-2026-MDP-CRAET de fecha 20 de marzo de 2026, lo declara procedente y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, a su vez, lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. TARANCATO, JR REY DEL VRAEM Y PSJE DEL CENTRO POBLADO DE CATARATA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2625516, según los detalles que se consigna a continuación:

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 9 meses (270 días calendarios).

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN:** Administración Indirecta (Obras por Impuesto).



**PRESUPUESTO TOTAL:** de S/ 11'579,052.59 (Once millones quinientos setenta y nueve mil cincuenta y dos con 59/100 soles), un costo de control concurrente de S/ 69,474.32 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 32/100 soles), según se precisa en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
<b>COSTO DIRECTO (CD)</b>	<b>7'821,156.90</b>
GASTOS GENERALES	893,958.23
UTILIDAD (8% CD)	625,692.55
<b>SUB TOTAL (ST)</b>	<b>9'340,807.68</b>
I.G.V. (18% ST)	1'681,345.38
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>11'022,153.06</b>
GASTOS DE SUPERVISIÓN (supervisión de expediente técnico, ejecución y liquidación)	325,516.28
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	201,957.00
LIQUIDACIÓN DE OBRA	29,426.25
<b>COSTO DE INVERSIÓN (CI)</b>	<b>11'579,052.59</b>
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (0.6% CI)	69,474.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR** la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo además otorgar una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Ing. Mauro Naupa Moreyra  
CIP N° 231949  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGEO  
INFORMÁTICA  
EMPRESA PRIVADA  
EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA  
Archivo.